

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00598-00

A fin de realizar el control de legalidad respecto del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante frente al auto dictado por el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA el 19 de mayo de 2022, dentro del proceso de pertenencia [Ley 1561 de 2012], promovido por ALBERTO GÓMEZ CALDERÓN contra ARWAR LTDA, se advierte prima facie su **INADMISIBILIDAD**, como quiera que **no fue sustentado** en la oportunidad prevista en el numeral 3º del artículo 322 del CGP, que en su tenor literal contempla:

“ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas: (...)

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Téngase en cuenta que en el presente asunto, la demandante interpuso de manera directa la alzada, sin que en ese iter procesal, esbozara siquiera someramente los motivos de inconformidad, así como tampoco lo hizo dentro del término señalado en el canon normativo pre transliterado, el cual corrió entre el 23 al 28 de junio de 2022, tal como da cuenta el traslado contenido en el archivo digital “24Traslado”, carga procesal que se tornaba ineludible para materializar el recurso concedido.

Ergo, ante tal omisión, correspondía al *a quo*, -previo a la remisión del expediente-, calificar la conducta silente de la apelante, tal como lo dispone el inciso último del numeral 3º del artículo 322 del CGP, al establecer que “*Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto*”, y obviamente abstenerse de remitir el expediente.

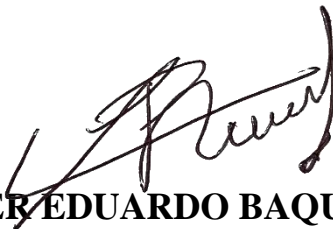
En este estado de cosas, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA, en uso de sus facultades legales, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE EL RECURSO DE APELACIÓN del auto confutado, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Regresar el expediente al Juzgado de origen.

TERCERO: Sin costas en esta instancia, por no aparecer causadas.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ